



Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00145-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, en ACUMULACIÓN CON FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registro civil

de la menor MARÍA ÁNGEL HERRERA VILLEGAS; ii) Acta de conciliación Rad. 219 del 4 de noviembre de 2020 de la Comisaría de Familia de Caldas; iii) Acta de conciliación fracasada del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur; iv) Registro civil de LEIDY ASTRID VILLEGAS AGUDELO.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, Arts. 213 y ss. del C.G. del P.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Constancia de radicación denuncia del 17 de junio de 2020 ante el ICBF Centro Zonal Aburrá Sur; ii) Atención psicológica a la menor el 22 de julio de 2020; iii) Acta de Conciliación Rad. 209 de la Comisaría de Familia de Caldas; iv) Reporte de amenaza o vulneración de derechos ICBF Centro Zonal Aburrá Sur del 17 de junio de 2020; v) Escrito firmado por MARIBEL MAZO DÍAZ; vi) Auto que ordena archivo proceso de Restablecimiento de Derechos Rad. 087 de 2020 de la Comisaría Zona Sur; vii) Certificaciones citas de orientación psicológica de la menor MARÍA ÁNGEL HERRERA VILLEGAS; viii) Descripción médica del control de fechas 1 y 7 de julio de 2021; ix) Historia clínica de psicología del 7 de julio de 2021; x) Conversaciones de WhatsApp; xi) Informe asesoría individual de la I.E. San José; xii) Constancia de desempeño No. 3973 de la I.E. San José; xiii) Constancias de transferencias bancarias; xiv) Constancias de valoración psicológica del 12 y 17 de septiembre de 2022.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a LEIDY ASTRID VILLEGAS AGUDELO, a instancias de la apoderada del accionado, en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el documento exceptivo; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandada, Arts. 213 y ss. del C.G. del P.

RADICADO N°. 2022-00145-00

Igualmente, conforme a lo preceptuado en el Art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Art 26 de la Ley 1098 de 2006, se escuchará el testimonio de la menor MARÍA ÁNGEL HERRERA VILLEGAS, en la fecha antes referida.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a WILSON ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce095dfce379b09587c97203f851058d3eba5c6eb154497118bbcce346218f9**

Documento generado en 16/11/2022 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>